

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO.

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NUM 4862 DEL 15 DE ABRIL DE
1989.**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento en el Estado de Tabasco, según lo establecido por el último párrafo del Artículo 539-B de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 2.- El Consejo Consultivo a que se hace referencia en el Artículo anterior, es un órgano asesor de la Autoridad Federal del Trabajo en materia de Capacitación y Adiestramiento, presidido por el C. Gobernador del Estado e integrado de la siguiente manera:

Por el Sector Público, un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien actuará en calidad de Secretario del Consejo; un representante de la Secretaría de Educación Pública y otro más por el Instituto Mexicano del Seguro Social; por el Sector Obrero, un representante local de la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.); uno de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.); otro más de la Federación de Obreros Revolucionarios del Estado de Tabasco (F.O.R.E.T.); por el Sector Empresarial; un representante local de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO); uno de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA); uno más de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC). Por cada representante propietario, será designado un suplente.

ARTICULO 3.- En ausencia del C. Gobernador del Estado, corresponderá la Presidencia del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento al suplente que éste haya designado, o en su defecto al Representante Propietario de la Secretaría de Educación Pública.

Las ausencias del Secretario del Consejo, serán cubiertas por su suplente.

ARTICULO 4.- Cuando un miembro del Consejo renuncie o sea removido la persona designada para sustituirlo, Propietario o Suplente, permanecerá en el cargo sólo el tiempo necesario para concluir el periodo.

ARTICULO 5.- La Duración de los miembros del Consejo en su cargo será de tres años, que se entenderá automáticamente prorrogados por otro periodo igual, cuando a su término de vigencia no se señale observación en contrario por parte de sus representados.

FUNCIONES DEL CONSEJO.

ARTICULO 6.- Son funciones del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento las siguientes:

- I. Formular recomendaciones respecto a los lineamientos que convenga adoptar para promover la instalación de comisiones de trabajo por sector económico o Comités de Capacitación y Adiestramiento en la Entidad Federativa, así como vigilar su funcionamiento.
- II. Sugerir a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la expedición de Convocatorias para integrar Comités de Capacitación y Adiestramiento en ramas industriales o actividades económicas de carácter local.
- III. Formular opiniones y recomendaciones a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social sobre los requisitos que deben satisfacer los planes comunes y programas de capacitación y adiestramiento de las ramas de jurisdicción local.
- IV. Elaborar estudios y formular recomendaciones, en su caso, respecto al establecimiento de Programas Generales de Capacitación y Adiestramiento, destinados a los puestos de trabajos de mayor relevancia en las empresas de Jurisdicción Local.
- V. Formular estudios o investigaciones tendientes a determinar las necesidades genéricas en materia de Capacitación y Adiestramiento en la Entidad Federativa, así como las medidas que convenga adoptar para dar una efectiva respuesta a tales necesidades.
- VI. Proponer en acción coordinada con la Secretaría de Educación Pública, el establecimiento, en el Estado, de mecanismos que propicien la

capacitación para el trabajo, así como la certificación de las mismas, acordes a lo dispuesto por los Ordenamientos Legales en vigor en materia Educativa y Laboral.

- VII. Formular opiniones y recomendaciones en relación a los procedimientos que permitan el registro de las Constancias de Habilidades Laborales de los Trabajadores capacitados o adiestrados en la Entidad Federativa.
- VIII. Emitir opinión sobre las especificaciones de calificación que requieran en los puestos u ocupaciones típicas en la Entidad Federativa para efectos de la formulación del Catálogo Nacional de Ocupaciones.
- IX. Formular informes en relación a los avances y logros alcanzados en materia de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores en el ámbito de la Entidad Federativa.
- X. Designar y remover en su caso, comisionados para coordinar grupos de trabajo encargados de la realización de las Comisiones o tareas específicas que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- XI. Modificar o adicionar el presente Reglamento, dictar medidas administrativas para su adecuada operación, formular sus programas anuales de trabajo y evaluar los logros en relación a las metas trazadas.
- XII. En general, asesorar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en todos los asuntos relacionados con la capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la Entidad Federativa; así como realizar aquellas actividades que señale la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos o las disposiciones administrativas que dicten las Autoridades del Trabajo.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTICULO 7.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las Sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo ante entidades públicas y privadas;
- III. Decidir con voto de calidad en los casos de empate;

- IV. Expedir a los miembros que lo soliciten, constancias que acrediten la participación activa de éstos en los trabajos del Consejo y de las Comisiones o de los Comités;
- V. Rendir el Informe anual de labores; y
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo, éste Reglamento y otras disposiciones legales,

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 8.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Expedir y comunicar en los términos de éste Reglamento, las convocatorias para las Sesiones del Consejo;
- II. Hacer el recuento de la asistencia para verificar si hay quórum
- III. Levantar las Actas de las Sesiones del Consejo y, conjuntamente con el Presidente autorizarlas;
- IV. Coordinar los trabajos de las Comisiones a Comités;
- V. Mantener informado al Presidente acerca del funcionamiento de las Comisiones o Comités;
- VI. Proporcionar a los Representantes del Consejo los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos al mismo;
- VII. Atender los Acuerdos tomados por el Consejo, éste Reglamento y
- VIII. Atender los acuerdos tomados por el Consejo y vigilar su cumplimiento; y
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo, éste Reglamento y otras disposiciones legales.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

ARTICULO 9.- Son atribuciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir y participar en las sesiones,
- II. Votar para la adopción de resoluciones.
- III. Solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día de sesiones ulteriores,
- IV. Solicitar se convoque al Consejo para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de éste Reglamento.
- V. Informar a las Dependencias y organismos de las que sean representantes, acerca de los acuerdos adoptados por el Consejo, y
- VI. Las demás que le encomienden el Consejo, éste Reglamento y otras disposiciones legales.

COMISIONES O COMITÉS

ARTICULO 10.- Para el desempeño de las funciones a que se refiere el Artículo 6 de éste Reglamento, el Consejo formará Comisiones o Comités de trabajo por Sector Económico integrados por los miembros de las organizaciones de trabajadores y empleadores participantes en el propio Consejo Consultivo Estatal.

ARTICULO 11.- Podrán formar parte de dichas Comisiones o Comités, representantes de entidades del Sector Público, Social o del Privado distintas de las que integran el Consejo, cuando por la naturaleza de las actividades que realicen, están en aptitud de colaborar en los trabajos de aquéllas.

El Consejo en este caso, hará la correspondiente invitación a la entidad de que se trate.

ARTÍCULO 12.- Las Comisiones o Comités apoyarán a las empresas del Sector Económico respectivo, en la organización y desarrollo de sus programas de capacitación y adiestramiento los trabajadores y podrán auxiliarse del personal técnico que se estime necesario.

SESIONES

ARTÍCULO 13.- El Consejo funcionará en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias según se establezca en la convocatoria que al efecto se formule.

Tratándose de Sesiones Ordinarias la Convocatoria será expedida con cinco días de anticipación y con cuarenta y ocho horas si se trata de Sesiones Extraordinarias.

ARTÍCULO 14.- Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo cada tres meses; las Extraordinarias, cuando lo soliciten por lo menos cuatro de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 15.- Para la celebración de las Sesiones, se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros del Consejo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

SUPLENCIAS

ARTÍCULO 16.- En ausencia del representante propietario, concurrirá a las Sesiones el respectivo suplente. En este caso, el primero hará del conocimiento a su Suplente los términos de la Convocatoria correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. El presente Reglamento fue aprobado por los miembros del consejo en Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de Febrero de 1989 como consta en el Libro de Actas de la Sesión a que se hace referencia, entrando en vigor en todos sus términos y contenidos por tiempo indefinido mientras no sea modificado por acuerdo del propio consejo.